

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 28/2022**

Medida Cautelar No. 331-22  
Clarence Wayne Dixon respecto de Estados Unidos  
16 de junio de 2022  
Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor del señor Clarence Wayne Dixon en Estados Unidos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observa que la condena de pena de muerte impuesta al señor Clarence Wayne Dixon fue ejecutada. Al analizar la información disponible, la CIDH consideró que no existen elementos que permitan continuar identificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. En su valoración, la CIDH observó que la ejecución de la pena de muerte supone un cambio significativo de las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, la CIDH decidió levantar las presentes medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 10 de mayo de 2022, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Clarence Wayne Dixon, en Estados Unidos, quien fue representado por Amanda C. Bass. La solicitud requería que el Estado se abstuviera de llevar a cabo la ejecución del señor Dixon mientras su caso era estudiado por la Comisión. La solicitud alegó que Clarence Wayne Dixon era una persona de origen navajo, que padecía múltiples condiciones de salud mental y física, como esquizofrenia de tipo paranoide, trastorno depresivo mayor, glaucoma con ceguera secundaria, entre otros. Se indicó que Clarence Wayne Dixon estaba en el corredor de la muerte del estado de Arizona por condena de asesinato. El asunto se encuentra relacionado con la Petición P-831-22, en la se alega la violación de varios artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Humanos (Declaración Americana).

3. Tras de un análisis de hecho y de derecho, la Comisión consideró que *prima facie* el señor Dixon se encontraba en una situación de riesgo de acuerdo con los requisitos del Artículo 25 de su Reglamento, considerándose que si era ejecutado antes que la Comisión tomara una decisión sobre los méritos de la petición cualquier eventual decisión no sería efectiva al haberse materializado el daño. En consecuencia, la Comisión solicitó al Estado de Estados Unidos de América que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Wayne Dixon; b) se abstenga de ejecutar la pena de muerte del señor Wayne Dixon hasta que la CIDH tome una decisión respecto de la petición P-831-22; c) adopte las medidas en concertación con el beneficiario y su representación<sup>1</sup>. garantizar que las condiciones de detención de Clarence Wayne Dixon sean coherentes con internacionales, prestando especial atención a sus discapacidades y a su condición médica; y d) adopte las medidas en concertación con el beneficiario y su representación.

4. Las medidas cautelares fueron otorgadas sin solicitar información al Estado en los términos del inciso 5 del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

---

<sup>1</sup> IACHR, [Clarence Wayne Dixon regarding the United States of America](#) (MC 331/22), Resolution No. 22/2022, May 10, 2022.

### III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

5. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, el Estado no remitió respuesta. Según información pública, la ejecución del señor Dixon fue llevada a cabo el 11 de mayo de 2022<sup>2</sup>. El 25 de mayo de 2022, la CIDH condenó la ejecución de Clarence Wayne Dixon mediante la emisión de Comunicado de Prensa 115/2022<sup>3</sup>. El 26 de mayo de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información a las partes. A la fecha, no se ha recibido respuesta de ninguna de ellas, encontrándose vencidos los plazos otorgados.

### IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

6. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

7. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>4</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>5</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>6</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su

<sup>2</sup> Azcentral, [Death row prisoner Clarence Dixon found mentally competent to be executed](#), May 3, 2022; Azcentral, [Clarence Wayne Dixon executed by lethal injection](#), May 11, 2022.

<sup>3</sup> IACHR, press release “IACHR condemns the execution of Clarence Wayne Dixon, sentenced to death in the United States”, May 25, 2022. Available at: [http://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/media\\_center/PReleases/2022/115.asp](http://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/PReleases/2022/115.asp)

<sup>4</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>5</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>6</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

8. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

9. Asimismo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional<sup>7</sup>.

10. En el presente asunto, la Comisión identifica que las medidas cautelares fueron otorgadas el 10 de mayo de 2022 en los términos del Artículo 25.5 de su Reglamento, sin solicitarle información al Estado antes de adoptar la decisión de otorgamiento. Según el mencionado inciso 5:

Antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora. En dicha circunstancia, la Comisión revisará la decisión adoptada lo más pronto posible o, a más tardar, en el siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta la información aportada por las partes.

11. Entre los diversos elementos que llevaron al otorgamiento de las medidas cautelares a favor del señor Dixon, la Comisión recuerda que consideró principalmente la inminente fecha de ejecución de la pena de muerte programada para el 11 de mayo de 2022; las circunstancias que llevaron al pronunciamiento de su condena<sup>8</sup>; los impactos de la privación de libertad en aislamiento a largo plazo en el corredor de la muerte<sup>9</sup>; así como el impacto que tendría su ejecución en un eventual pronunciamiento de fondo respecto de la petición presentada (P-831-22)<sup>10</sup>. Como se indicó en su momento, la Comisión no

<sup>7</sup> Corte IDH, [Medidas provisionales respecto de México](#), Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17.

<sup>8</sup> IACHR, [Clarence Wayne Dixon regarding the United States of America](#) (MC 331/22), Resolution No. 22/2022, May 10, 2022, para. 30

<sup>9</sup> *Ibidem*, para. 32

<sup>10</sup> *Ibidem*, para. 38

contó con suficiente información sobre las condiciones de detención, más allá de los elementos valorados oportunamente<sup>11</sup>. La Comisión anotó asimismo la múltiple situación de discriminación del señor Dixon por la intersección de factores étnico-raciales, de edad y de discapacidad<sup>12</sup>.

12. En los términos del inciso 5 del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH procede a analizar la vigencia del presente asunto. Tras el otorgamiento de las medidas cautelares, la Comisión no recibió respuesta del Estado. Pese a la solicitud de información realizada el 26 de mayo de 2022, la Comisión tampoco recibió algún tipo de información de las partes. En el caso del Estado, la situación es particularmente seria en la medida que se le solicitó información en el marco de una situación de riesgo inminente calificada por la CIDH en los términos del artículo 25 de su Reglamento. Dada esa falta de información oficial, la Comisión fue informada, en base a medios de comunicación, sobre la ejecución de Clarence Wayne Dixon, que fue llevada a cabo el 11 de mayo de 2022.

13. En la medida que el beneficiario fue ejecutado, la Comisión considera que con su muerte las presentes medidas cautelares han quedado sin objeto. En consecuencia, corresponde levantarlas. Dado lo anterior, la Comisión estima que, según la información disponible, no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares<sup>13</sup>, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

14. La Comisión condena la ejecución de Clarence Wayne Dixon, pese a la vigencia de las presentes medidas cautelares otorgadas a su favor. En ese marco, la CIDH recuerda que el carácter de las medidas cautelares otorgadas tenía como propósito preservar la situación jurídica del señor Dixon mientras estaba siendo considerado su caso por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares permitían no sólo evitar daños irreparables al señor Dixon, sino además que el Estado en cuestión pueda cumplir con las recomendaciones finales de la CIDH.

## **V. DECISIÓN**

15. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Clarence Wayne Dixon, en Estados Unidos y continuar con el análisis de la petición P-831-22 según presupuestos normativos en los instrumentos aplicables.

16. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Estados Unidos y a la representación.

17. Aprobada el 16 de junio de 2022, durante el 184 Período de Sesiones, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, para. 35

<sup>12</sup> *Ibíd.*, para. 29

<sup>13</sup> Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros](#). Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y [Asunto Galdámez Álvarez y otros](#). Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

Maria Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Adjunta